

RESOLUCIÓN No. 5587

20 NOV 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN N° 3729 DE TREINTA
(30) DE MARZO DE 2017**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los artículos 69 y 209 de la Constitución Política por la Ley 30 de 1992, el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005 y las propias del Estatuto Contractual Universitario Acuerdo 074 de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de Educación Superior, bajo el principio de "Autonomía Universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que para la materialización de los fines estatales se hace necesario la adquisición de bienes y servicios, por ello, el contrato de obra, de interventoría y de mantenimiento, son una forma de inversión que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Sobre este último elemento, interesa destacar que existen diferentes modalidades de pago del valor del contrato de obra: a precio global, a precios unitarios, por administración delegada, reembolso de gastos y pago de honorarios y el otorgamiento de concesiones

Que para la contratación es necesario precisar las condiciones de costos, relacionados con las obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato; en razón a esa necesidad de definición la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia optó dentro del marco de su facultad de autorregulación por el sistema de precios unitarios, donde la forma de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada una de ellas, lo cual fue materializada mediante los actos administrativos, Resolución Rectoral N° 3729 del 30 de Marzo de 2017, con la relación de precios de obra de la Gobernación de Boyacá (Resolución 113 del 22 de agosto de 2016 y 01

9 del 06 de febrero de 2017) para la presente vigencia fiscal.

Que el parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución N° 113 del 22 de Agosto de 2016 que fijo la lista de precios unitarios de obra pública y consultoría en el Departamento de Boyacá, contempló que "**Las modificaciones, adiciones o reducciones de la lista de precios unitarios fijos de obra pública y de consultoría deben ser adoptados mediante resolución motivada y suscrita por quienes efectúen el presente acto administrativo o por quienes hagan sus veces**".

Que el inciso segundo del Artículo Primero de la Resolución Rectoral No. 3729 del 30 de Marzo de 2017 que adoptó como referencia para la Universidad el Listado de Precios de Obra Pública y de Consultoría para el Departamento de Boyacá (Resolución N° 113 de 22 de agosto de 2016 y Resolución N° 019 del 06 de febrero de 2017) estableció que "...El listado de Precios Fijos de Obra pública y de Consultoría, antes señalado será de obligatorio cumplimiento para la elaboración y revisión de proyectos y presupuestos que demande la Universidad en cada una de sus sedes y **serán el precio máximo admitido por la Universidad para la elaboración y presentación de propuestas en virtud de los Procesos de Contratación que adelante la Entidad**".

Que la **Resolución No. 1409 de 2012** por medio de la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, definió en su artículo 18 que se considera Sistema de Acceso para trabajo en Alturas: "...**los andamios, las escaleras, los elevadores de personal, las grúas con canasta y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares para desarrollar trabajo en alturas**"; resaltando que todo sistema debe cumplir como condiciones o requisitos para su selección y uso que deben ser "**...certificados y el fabricante debe proveer información en español, sobre sus principales características de seguridad y utilización**".

Que al mismo respecto, en cumplimiento al **Decreto 1072 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" definió en su capítulo 6 "Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo" el cual tiene como cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión; de conformidad con ello la Universidad estableció el Sistema Integrado de Gestión **a fin de cumplir con las obligaciones y requerimientos, descritas en dichas Resoluciones**, lo cual hizo extensible dentro del Procedimiento P-DS-P20: Gestión de Proveedores y Contratistas en el Sistema Integrado de Gestión SIG el cual aplica a "...**los servidores públicos, administrativos temporales, contratistas y subcontratistas, que ejecuten actividades a 1.50 metros o más del nivel inferior, durante el desarrollo de actividades de trabajo en alturas de forma rutinaria o no rutinaria en las diferentes áreas y seccionales de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia**".

Que previa solicitud de la Dirección de Planeación, la Gobernación de Boyacá certifico que dentro de los APU que conforman el listado de precios unitarios de obra pública contenidos dentro de la Resolución N° 113 del 22 de Agosto de 2016 y Resolución N° 019 del 06 de febrero de 2017, **el insumo andamios, corresponde a Tubular y no es certificado, tal**

como lo exige la normatividad actual en Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ha efectuado el análisis de la necesidad y caracterizado el plan de inversiones, identificando que un elemento esencial es el mantenimiento y rehabilitación de las condiciones de la planta física de las edificaciones de la Institución, para asegurar su funcionalidad y cobertura hacia la comunidad Universitaria; **por lo anterior a fin de asegurar los principios de planeación institucional le surgió la obligación de contemplar algunos aspectos conforme a la normatividad vigente en cuanto al sistema de seguridad y salud en el trabajo y ambiental, acordes al Sistema integrado de gestión de la Universidad y que afectan algunos precios referenciados en la Lista de la Gobernación de Boyacá, adoptadas por la Universidad y que tienen incluido dentro de la composición del APU andamio o escalera que no son certificadas, o no los tienen incluidos y son indispensables para el desarrollo de la actividad.**

Que el Acuerdo 066 de 2005 en su artículo 22 literal o) establece como función del Rector de la Universidad la de "Organizar el procesos de planeación de la Universidad mediante la integración de las sedes y el desarrollo armónico de la Institución en su conjunto".

Que el Acuerdo 001 de 2018 en su artículo 8 literal d) y g), estableció como función de la Dirección de Planeación de la Universidad d) "Elaborar y actualizar planes, programas y proyectos de la Entidad, en Coordinación con la distintas dependencias..." g) "...evaluar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Universidad...".

Que para dar cumplimiento al Numeral 3 del Artículo 16.1 del Acuerdo 074 de 2010, en lo concerniente **al estudio de mercado, la Dirección de Planeación, previo concepto técnico consideró necesario apartarse de los precios de referencia de la Gobernación que tienen dentro de la composición del APU andamio o escalera que no son certificados, o que no contienen estos elementos para su cálculo y que son necesarios** para fijar el listado de precios de referencia que permitan estandarizar y determinar los Presupuestos Oficiales de los diferentes contratos en la Universidad.

Que en desarrollo de todo lo anterior, la Dirección de Planeación ha recomendado como área técnica, al señor Rector tener como referente el Listado de Precios Unitarios de obra Pública adoptados mediante Resolución rectoral No. 3729 de 2017 y de igual manera permitir de conformidad con los establecido en el parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución N° 113 del 22 de Agosto de 2016 y los requerimientos legales realizar **las modificaciones, adiciones o reducciones de la lista de precios unitarios fijos de obra pública y de consultoría, acorde a la Inormatividad vigente en cuanto al sistema de seguridad y salud en el trabajo y ambiental, como en el caso particular para el caso de andamio y escaleras que como Sistema de Acceso para trabajo en Alturas que debe ser certificados.**

Que a fin de asegurar los objetivos institucionales, surge el deber funcional del señor Rector, previo concepto del área técnica, de adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras de cada proyecto y para los asuntos específicos de esta Resolución, utilizar algunos precios propuestos por parte de la Dirección

5587

de Planeación debidamente justificados en que no están contemplados en el listado de precios de la Gobernación y que tienen como componente del sistema integrado de Gestión de la Universidad, en lo que tiene que ver con el andamio y escalera certificada.

En mérito de lo expuesto, el señor Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

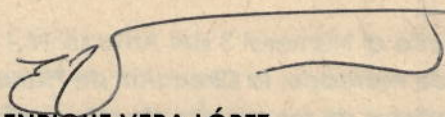
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y ADICIONAR la Resolución rectoral No. 3729 de 2017, mediante la cual se adoptó la lista de precios unitarios fijos de obra pública de la Gobernación de Boyacá, para que se tenga en cuenta en todos los APU, conforme al soporte técnico y reglamentación legal en cuanto al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, acordes al Sistema integrado de gestión de la Universidad, aquellos que contengan andamio o escalera que deben ser certificados, de conformidad con el valor proyectado por el área técnica acorde al anexo a la presente Resolución.

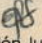
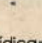
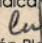
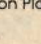


ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige apartir de su expedición.


Dada en Tunja, 20 NOV 2018

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ENRIQUE VERA LÓPEZ
RECTOR (E)

Aprobó: Dra. PAOLA COY / Jefe Dirección Jurídica (E) 
Proyecto: Alex Rojas / Yudy Rojas / Profesionales Dirección Jurídica 
Proyecto: Dra CAROLINA BARRETO / Dirección Planeación 
Proyecto: Diego Rodríguez / Rafael Alba / Profesional Dirección Planeación 



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
U. P. T. C.
30 MES AÑO 2018


ANEXO RESOLUCIÓN No. 5587

20 NOV 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN N°. 3729 DE TREINTA
(30) DE MARZO DE 2017

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	VR/UNITARIO
1	ANDAMIO CERTIFICADO	Cumple con la resolución 1409 de 2012, 2 Metros	DÍA	\$ 20.000,00
2	ESCALERA CERTIFICADA	Cumple con la resolución 1409 de 2012, 6 Metros alcance para trabajo	DÍA	\$ 35.000,00

Proyecto: Dra CAROLINA BARRETO / Dirección Planeación
Proyecto: Diego Rodríguez / Rafael Alba /Profesional Dirección Planeación

8887

1875

1875